

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, la cual presenta falencias que impiden su admisión. Adicionalmente, se informa que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por el apoderado judicial en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA verificándose que si coincide con la registrada en el libelo. Sírvase proveer. Cali 14 de agosto de 2023.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Auto No.1705

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: VIVIANA PLAZA AGUIRRE
Demandado: PABEL CAMILO ZAMBRANO HERNÁNDEZ
Radicado: 760013110013-2023-00 375-00

Procede esta instancia a examinar la demanda de Unión Marital de Hecho instaurada a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA PLAZA AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.320.732, observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aportar el documento de identidad tanto de la parte demandante como de la parte demandada.
2. Deberá la parte actora indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y físicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).
3. Deberá adecuar la demanda como quiera que, frente al procesos de declaración de la unión marital de hecho, las medidas cautelares que proceden son la de inscripción de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP en concordancia con el Artículo 82 *ibídem*, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que sea subsanado lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho DÁVISON RAMÍREZ ARIAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.484.586 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 109.183 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.